



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA MARITZA VANEGAS MENDEZ  
DEMANDADO: SALVADOR RINCÓN MENDIVELSO  
RADICACION: 2013-00327

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de mayo de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Al estudiar la presente demanda interpuesta mediante apoderado judicial por la señora MARIA MARITZA VANEGAS MENDEZ, se observa lo siguiente:

1. Las pretensiones de la demanda no son claras y precisas como lo exige el numeral 4° del art. 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se determina el valor de la cuota alimentaria a cobrar mes a mes, se debe aclarar lo que se adeuda mes por mes de los años adeudados.
2. En las pretensiones de la demanda no se debe liquidar los intereses moratorios, ya que los intereses se ejecutan una vez las partes realicen la liquidación del crédito.
3. Según se observa en los hechos de la demanda, se pretende cobrar la cuota alimentaria desde la fecha de nacimiento de la niña LESLY MELISSA RINCÓN VANEGAS, es decir desde el año 2012, sin embargo, se advierte que la cuota de alimentos fijada a favor de la niña en mención, solo es exigible a partir de su fijación, es decir desde la fecha de la sentencia proferida por este Despacho del 30 de julio de 2014, y empieza a aumentar desde el mes de enero del año 2015 y sucesivamente cada año, de acuerdo a lo que aumente el salario mínimo mensual legal.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 021 del 31 de mayo de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA MARITZA VANEGAS MENDEZ  
DEMANDADO: SALVADOR RINCÓN MENDIVELSO  
RADICACION: 2013-00327

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de mayo de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, en razón a que en auto proferido en esta misma fecha se inadmitió la demanda. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

**Jueza**

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 021 del 31 de mayo  
de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria